

Límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19

Limits of Freedom of Expression on Social Media in Times of COVID-19

Legem

Sandra Irina Villa Villa¹

Universidad Libre, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-6500-7946>

Jessica Paola Jaramillo Sarabia²

Universidad Libre, Colombia

<https://doi.org/10.15648/legem.1.2021.2984>

1 Abogada, Especialista en Derecho Comercial y en Derecho de Familia, Magíster en Psicología y Consejería Familiar y en Educación con Énfasis en Gestión educativa. Investigadora asociada de Colciencias (IA), Líder del grupo de investigación INCOM – Categoría A. Docente de tiempo completo de derecho comercial. Directora del Centro de Investigaciones Socio jurídicas, (Universidad Libre, Seccional Barranquilla). Correo electrónico: sandra.villa@unilibre.edu.co

2 Estudiante del Programa de Derecho adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre, Seccional Barranquilla – Colombia. Integrante del semillero Cognitio, que hace parte del grupo de investigación INCOM. Correo electrónico: jessicap-jaramillos@unilibre.edu.co



Villa Villa, S. I. & Jaramillo Sarabia, J. P. (2021). Límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19. *Legem*, 7(1), 33-53. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2021.2984>

RESUMEN

Catalogado como ‘pandemia global’ por la Organización Mundial de la Salud, el COVID-19 provocó un cambio en la sociedad, especialmente en la manera de relacionarse, impidiendo el acercamiento físico para evitar el contagio. Si bien las redes sociales no son un fenómeno surgido a raíz de la aparición del COVID-19, se han convertido en uno de los medios más efectivos y usados para estar conectados con los demás. En la situación de aislamiento que actualmente vive el mundo, es imprescindible expresar las ideas y darlas a conocer. Para esto, las redes sociales se convierten en uno de los principales sitios donde se ejerce el derecho fundamental de libertad de expresión. El objetivo de este artículo es determinar los límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19. Esta investigación se justifica porque está centrada en el derecho fundamental de libertad de expresión. La metodología utilizada es el paradigma histórico-hermenéutico con un enfoque cualitativo; el método es inductivo; el tipo de investigación es descriptivo. Como principal conclusión obtenida está que la libertad de expresión es un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico colombiano, pero esto no quiere decir que carezca de limitaciones para su ejercicio.

Palabras clave: redes sociales, derechos fundamentales, límites, libertad de expresión, COVID-19

ABSTRACT

Listed as a 'global pandemic' by the World Health Organization, COVID-19 caused a change in society, especially in the way humans interact, due to social distancing to avoid contagion. Although social networks are not a phenomenon that emerged because of the appearance of COVID-19, they have become one of the most effective and used means to relate to others. Because the world is currently experiencing a situation of isolation, expressing our ideas has become more important these days. As a result, social networks have become one of the places where the fundamental right of freedom of expression is exercised. The objective of this article is to determine the limits of freedom of expression within social networks in times of COVID-19. This research is justified because it is focused on the fundamental right to freedom of expression. The methodology used is the historical-hermeneutical paradigm with a qualitative approach; the method is inductive; the type of research is descriptive. The main conclusion that can be drawn is that freedom of expression is a fundamental right within the Colombian legal system, but this does not mean that there should not be limitations in exercising this right.

Keywords: social networks, fundamental rights, limits, COVID-19

■ Introducción

El ser humano necesita relacionarse y vivir en comunidad. Catalogado como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, el COVID-19 ha provocado un cambio en la sociedad, especialmente en la manera de relacionarnos, impidiendo el acercamiento físico para evitar el contagio. De esta forma, las relaciones se ven truncadas. Sin embargo, como el hombre es un ser social por naturaleza, la necesidad lo ha llevado a utilizar otras herramientas para comunicarse en mayor medida. En la actualidad, las redes sociales —plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios—, juegan un papel fundamental al permitir la conexión social por medio de la virtualidad.

Si bien las redes sociales no son un fenómeno surgido a raíz de la aparición del COVID-19, sí se han convertido en uno de los medios más eficaces y usados para estar conectados con los demás. Redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y WhatsApp, entre otras, se han encargado de la comunicación y entretenimiento en estos tiempos de pandemia facilitando la interacción entre las personas. Cada vez más personas de todas las edades frecuentan estas plataformas digitales para

informarse, compartir contenidos, estudiar, trabajar, comunicarse, etc.

Además, estas plataformas digitales se han convertido en un medio de expresión donde los usuarios publican, comentan y opinan libremente sobre cualquier tipo de contenido. De esta manera, el derecho fundamental de libertad de expresión hace presencia como algo inherente al ser humano y como garantía para una persona de publicar, expresar o comunicar sus opiniones e ideas voluntariamente y que otras personas lo respeten. Este derecho no solo se encuentra en un entorno físico, sino que también pasa a uno virtual por medio de las redes sociales.

Debido a la situación de aislamiento que actualmente vive el mundo, es imprescindible expresar las ideas y, al mismo tiempo, darlas a conocer. Como resultado, las redes sociales se convierten en uno de los principales sitios donde se ejerce el derecho fundamental de libertad de expresión. Al ingresar en estas, las personas pueden ver diferentes contenidos y publicaciones, muchas de las cuales limitan la libertad de expresión porque la regla general restringe este derecho cuando entra en conflicto con otro derecho fundamental o cuando algo más se encarga de limitarla.

El objetivo de este artículo es identificar los límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19. Esta investigación se justifica porque se centró en el derecho fundamental de libertad de expresión, siendo este uno de los que más apreciamos al momento de usar las redes sociales. Por otra parte, la metodología de investigación empleada en el presente artículo se inscribe en el ámbito del paradigma histórico-hermenéutico con un enfoque cualitativo. El método de estudio es el inductivo y el tipo de investigación definido es de naturaleza descriptiva. Por último, para la recolección de datos se utilizó el análisis documental.

La principal conclusión obtenida es que la libertad de expresión es un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico colombiano que debe protegerse, pero esto no quiere decir que carezca de limitaciones para su ejercicio y que, por ende, no existan consecuencias cuando afectan a terceros.

■ Recuento histórico del derecho de libertad de expresión

El derecho fundamental de libertad de expresión ha surgido y evolucionado a lo largo de la historia. Diversas personas han sido condenadas por expresar ideas contrarias a las concepciones de la época. Por ejemplo, las mujeres fueron catalogadas como brujas o hechiceras y cientos de personas fueron perseguidas y asesinadas por dar a conocer avances relacionados con la ciencia o por presentar ideas en contra de los regímenes de determinadas épocas.

Basta pensar en personajes como Galileo Galilei, acusado por la Iglesia por defender la teoría de Copérnico; Johannes Kepler, culpado por sus leyes del movimiento planetario; Geordano Bruno por considerar que la Tierra giraba alrededor del sol; Hipatia de Alejandría, filósofa y científica que logró importantes avances en las ciencias y la literatura, fue asesinada cruelmente por herejía; Pitágoras fue perseguido por sus ideas; Ignaz Semmelweis fue considerado loco por decir que el lavado de manos prevenía enfermedades; Jesús de Nazaret, quien fue crucificado y Gandhi, quien fue encarcelado por un tiempo.

Para conocer cómo se ha desarrollado este derecho con el paso de los años es necesario indagar sobre las primeras leyes manifestadas a favor de este. Tres países son fundamentales en el estudio de los orígenes de la libertad de expresión: Inglaterra, EE.UU. y Francia.

Inglaterra fue el primer país con manifestaciones en la libertad de expresión. Surgieron importantes escritos constitucionales, entre los cuales destaca la Declaración de Derechos de 1689³, en cuyo artículo noveno se define la libertad de expresión en el artículo noveno. Este artículo fue un avance para la época. A partir de ese momento, los miembros del parlamento inglés pudieron expresar sus opiniones libremente en los debates sin temor a represalias. Anterior a esto, la libertad de expresión estaba prohibida, por lo que los miembros del parlamento no podían expresar ideas desfavorables contra la Corona sin ser arrestados por sus opiniones⁴. Posteriormente, aparece la imprenta, invento que gracias a los libros y la prensa, permitió al hombre expresar su opinión sobre diversos temas a pesar de que, inicialmente, existiera censura⁵. Algunos libros que criticaban el gobierno de la época o la religión se publicaban anónimamente por temor a represalias⁶.

El primer personaje histórico por citar en la lucha contra la censura y en favor de la libertad de expresión es John Milton, quien no solo se opuso a la censura en su obra *Areopagítica*, sino que apoyó la libertad de conciencia y de la libertad intelectual, en general (Murgia, 2017).

En Estados Unidos, la declaración de los derechos —adoptada el 3 de noviembre de 1791— garantiza la libertad de expresión

3 “El propósito principal de este texto era recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas o notoriamente mermadas durante el reinado absolutista de los Estuardo”. Declaración de Derechos de 1689. (2021, 6 de junio). En *Wikipedia*. https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_1689

4 En 1376, Peter de la Mare fue encarcelado por Eduardo III debido a ciertas opiniones expuestas en el Parlamento. En 1397, Thomas Haxey fue condenado a muerte por presentar al Parlamento un documento en el que se atacaba duramente a Ricardo II. También en 1453, Thomas Thorpe fue encarcelado por expresar sus opiniones en la Cámara, contrarias al duque de York, en la Cámara.

5 Con la invención de la imprenta, la Iglesia trató de someter todos los libros a la censura previa examinando los libros para evitar contenido perjudicial para la fe o la moral aunque tenía denominaciones como “permiso”, “autorización” o “aprobación”.

6 Un ejemplo es “De los delitos y las penas”, ensayo inicialmente publicado de forma anónima que critica las leyes penales de la época.

en su primera enmienda; por su parte, en cuanto a la libertad y al derecho a expresarse bajo ese valor, la tradición francesa se remonta quizás al período de la Ilustración y a una de sus figuras prominentes, François-Marie Arouet, más conocido como Voltaire. Su frase más memorable fue “No estoy de acuerdo con lo que dices, pero daría mi vida para que pudieras decirlo” (“Francia y la libertad de expresión”, 2015).

Resulta evidente, pues, que la libertad de expresión ha cambiado con el tiempo y con los avances tecnológicos que existen actualmente, surge un nuevo medio para expresarse como lo son las redes sociales. De esta forma, se exponen ideas y pensamientos libremente gracias a los avances alcanzados a lo largo de la historia.

■ Libertad de expresión en el ámbito internacional

A nivel internacional, la libertad de expresión se encuentra reconocida en diversos tratados entre los que destacan los siguientes:

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigencia desde 1978; en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigencia desde 1976; en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en vigor desde 1953; en los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos publicada en 1948; en el artículo 9 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada en 1981.

■ Límites de la libertad de expresión dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19

Las redes sociales se han convertido en el mecanismo virtual para ejercer el derecho fundamental de libertad de expresión.

Con su pregunta “¿Qué estás pensando?”, Facebook invita a sus usuarios a publicar comentarios con opiniones, fotos, reacciones e, incluso, emociones. Por su parte, Twitter pregunta “¿Qué está pasando?”, permitiendo a los usuarios agregar textos y fotos, entre otros, y a pesar de que el número de palabras es limitado, da la opción de crear lo que se conoce como *hilo*⁷. Instagram permite subir fotos, historias y hacer transmisiones en vivo. WhatsApp, por otro lado, no solo permite enviar mensajes y realizar llamadas, sino que a partir de la opción “estados”, los usuarios pueden compartir o publicar un texto además de imágenes, GIF y videos.

El acceso a las diferentes redes sociales brinda a los individuos la posibilidad de expresarse fácilmente, algo necesario en estos tiempos de distanciamiento por la pandemia. Al dar a conocer sus ideas y posturas, las personas no suelen tener en cuenta los límites que existen haciendo públicas sus opiniones sin importar las consecuencias de esto.

Por ese motivo, en esta parte del presente artículo se examinarán los límites de la libertad de expresión que existen dentro de las redes sociales, especialmente en los tiempos del COVID-19 y tomando como referencia el caso de Colombia. Primeramente, se mostrará el uso de las redes sociales en este país. Luego, se observaran los límites en este derecho cuando se relaciona con otros. Entonces, se tendrán en cuenta la censura, las medidas por parte de las redes sociales y, finalmente, se hablará de la infodemia o *fake news*.

7 Un hilo en Twitter es una serie de tuits derivados de un tuit original publicado por una persona. Los hilos permiten interrelacionar varios tuits para proporcionar más contexto, una actualización o para ampliar una opinión.

■ Uso de redes sociales en Colombia en tiempos del COVID-19

El COVID-19 no es la primera enfermedad declarada pandemia en tiempos de las redes sociales. En 2009, cuando la gripa aviar emergería, redes como Facebook (2004) y Twitter (2006) existían. No obstante, con un número de usuarios mucho más reducido para ese momento.

Los diferentes países alrededor del mundo se encuentran o han estado en aislamiento a causa del brote del COVID-19 originado en China. Por su parte, Colombia estuvo en aislamiento preventivo oficialmente desde el 25 de marzo de 2020. Este distanciamiento físico tuvo como objetivo evitar el contagio del COVID-19.

Una encuesta realizada por las firmas Kickads y OhPanel reveló que el 66 % de los colombianos utiliza más el celular que antes de la cuarentena por el COVID-19 y que el 45 % utiliza las aplicaciones que tenía en su teléfono móvil con mayor frecuencia, aprendiendo nuevas funcionalidades (Hernández, 2020). Ese reporte también dio a conocer que Colombia es el país que invierte mayor tiempo en redes sociales desde el inicio del aislamiento obligatorio preventivo.

Es pertinente resaltar que no todos los colombianos cuentan con conexión a internet. Según los datos más recientes del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el país hay cerca de 21,7 millones de personas que cuentan con acceso a internet, frente a 23,8 millones que están en las zonas más apartadas y no tienen este beneficio (“Día internacional del Internet”, 2020). Es importante resaltar también que la conectividad en estos tiempos ha aumentado un 30 %.

Adicionalmente, el uso de las redes sociales se ha convertido en algo casi que necesario para continuar con “normalidad” las tareas que exige el país y la vida misma. Trabajo, estudio,

entretenimiento, contacto social e información son algunas de las razones por las que las personas actualmente frecuentan plataformas digitales como Facebook, Twitter e Instagram, las cuales son consideradas redes básicas que cubren las necesidades.

■ Relación de la libertad de expresión con otros derechos que lo limitan en Colombia

La libertad de expresión está consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Sin embargo, no todas las afirmaciones y expresiones de las personas están protegidas por el artículo 20 de la Constitución.

Las manifestaciones difamatorias, groseras e insultantes, o que suponen la vulneración de un derecho fundamental, entre otras, no cuentan con la protección a la que se refiere el artículo 20 de la carta política. (Rodríguez & Giraldo, 2017, p. 8)

La Sentencia T-050 del 10 de febrero de 2016 expone en qué circunstancias la libertad de expresión en redes sociales entra en conflicto con derechos como el derecho a la intimidad, el buen nombre, la honra y la imagen, teniendo en cuenta el impacto que puede generar una publicación en redes sociales. En relación con el derecho de intimidad, la sentencia señala

que la única manera de sobrepasar el derecho a la intimidad a la luz de la jurisprudencia constitucional es bajo el consentimiento libre de su titular o bajo la orden dictada por la autoridad competente, considerando los fines constitucionalmente legítimos (Caballero, 2016).

Agrega, la citada sentencia, que los datos de una persona no pueden ser divulgados ni registrados, pues, de lo contrario, se constituye en una conducta ilícita. Haciendo referencia al derecho a la honra, establece:

Debe ser objeto de protección constitucional cuando se divulgan públicamente hechos falsos, tergiversados o tendenciosos sobre una persona, es preciso examinar el contenido de la información, y evaluar si es falsa o parcializada o si adjudica a determinadas personas actividades deshonrosas que le son ajenas. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)

Además, la corte afirma que el derecho a la imagen hace referencia a “aquellas características externas que identifican a la persona mejor que cualquier otro signo externo” (Corte Constitucional de Colombia, 2016), las cuales no pueden ser manipuladas libremente por cualquier persona sin previa autorización. Es decir, la imagen —como una expresión de la identidad— solo puede ser manipulada por su titular.

Con respecto a la honra, la sentencia plantea: “Este derecho se puede ver conculcado cuando de alguna manera se vulneran también los derechos al buen nombre y la intimidad, incluso la imagen, situación que debe entrar a analizar el juez constitucional” (Corte Constitucional de Colombia, 2016). En consecuencia, se deben respetar derechos como la intimidad, el buen nombre, la honra y la imagen al momento de expresarse sobre alguien en las redes sociales.

En varias oportunidades, la corte ha afirmado que, en casos de conflicto entre la libertad de expresión y otros derechos, debe prevalecer el primero, situación que se presenta en múltiples ocasiones cuando se enfrenta esta libertad con el derecho al buen nombre, a la intimidad o a la honra, a menos que se logre comprobar que exista una intención dañina en la información divulgada o negligencia al presentar hechos parciales incompletos o inexactos.

La libertad de expresión es un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico colombiano que debe protegerse, pero esto no quiere decir que carezca de limitaciones para su ejercicio y que, por ende, no existan consecuencias cuando se afecte a terceros:

La libertad de expresión guarda primacía frente a ciertos derechos, y por ende debe estudiarse en cada caso concreto si las circunstancias fácticas se enmarcan o no dentro de los límites establecidos para tal garantía y no realizar una censura previa. (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En otras sentencias, por ejemplo, en la Sentencia T-243 de 2018, la corte ha señalado que las publicaciones en Facebook deben respetar la presunción de inocencia, por lo que no se puede acusar a nadie sin sentencia judicial (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

Por otra parte, en la sentencia T-155 del 9 de abril de 2019, la corte establece la diferencia entre meras opiniones presentadas en redes sociales y acusaciones serias a funcionarios públicos:

No se violan los derechos fundamentales al buen nombre, a la honra o a la intimidad de un servidor público cuando una persona, en ejercicio de su libertad de expresión y de su derecho a ejercer control al poder político,

lo cuestiona y relaciona con la comisión de actuaciones contrarias a la ley, si sus afirmaciones representan una opinión (que expresa, por ejemplo, una manifestación de protesta, indignación o inconformidad con determinada situación de interés público) y no una supuesta información (una acusación concreta sobre una persona determinada). (Corte Constitucional de Colombia, 2019)

■ Infodemia

La *infodemia* es el término dado por la Organización Mundial de la Salud a las noticias falsas y la desinformación que se propaga tan rápidamente como un virus. Este fenómeno ha llegado a las redes sociales. En ellas, las personas expresan y comparten contenido de fuentes poco confiables que en la mayoría de los casos resulta siendo información falsa. Algunos ejemplos son teorías sobre el origen del COVID-19, posibles curas no confirmadas y medicamentos para tratar esta enfermedad. Un reciente estudio publicado en la revista *Science* demuestra que las noticias falsas o *fake news* se propagan más rápido, de forma más profunda y más ampliamente que la verdad en todas las categorías de información (“el 30 % de lo que se publica en redes”, 2020).

Afirmaciones como “el virus no sobrevive en climas cálidos”, “la administración de medicamentos con altas dosis de cloroquina o el consumo de grandes cantidades de jengibre y ajo protegen contra la infección” son claros ejemplos de lo planteado anteriormente. Este tipo de contenidos son fácilmente distribuidos en redes sociales: basta con compartir, comentar y darle “me gusta” para que información errónea llegue a las personas. Lo anterior pone en evidencia un peligro, porque esta información carece del respaldo de investigaciones científicas y, en ese sentido, se pone en riesgo la integridad e, incluso, la vida de las personas.

Colombia ha tomado medidas para evitar la propagación de la infodemia en relación con el COVID-19 creando una línea de atención móvil marcando el 192 y también por medio de un portal web oficial⁸ donde se pueden reportar estos casos al Centro Cibernético Policial. Asimismo, también se han dispuesto correos electrónicos para el mismo fin⁹. Incluso, el 13 de julio de 2020 el Ministerio de Salud publicó un artículo advirtiendo sobre información falsa relacionada con un kit de medicamentos para el tratamiento de COVID-19.

Por su parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia —conocido como MinTIC— da cuatro recomendaciones para reconocer si la información es real y estar seguro al momento de compartirla: 1. Verificar la fuente; 2. Revisar si la información es correspondiente y tener en cuenta la fecha; 3. Consultar en espacios confiables como las instituciones de salud nacionales o internacionales oficiales; 4. Verificar que la información recibida por correo provenga de cuenta conocidas (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, 2020).

Por su parte, las redes sociales han tomado también algunas medidas:

Twitter eliminará el contenido que niegue las recomendaciones de salud de autoridades sanitarias globales; tuits que contengan tratamientos que no sean eficaces y tengan la intención de engañar, igualmente si las recomendaciones son nocivas; tuits que nieguen datos científicos, entre otros. Por su parte, Facebook prohibió toda publicidad sobre productos como geles antibacteriales, toallas desinfectantes y kits de pruebas con el objetivo de evitar la inflación en los precios. Los anunciantes

8 Consultar <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/noticias-falsas.html>

9 Se puede escribir a contacto@colcert.gov.co, csirtgob@mintic.gov.co y caivirtual@policia.gov.co

en esta red social también verán un leve impacto en el tiempo de espera para la revisión de anuncios y listados de comercios dados la reducida fuerza laboral que trabaja remotamente en este momento. Por otro lado, WhatsApp anunció la donación de US\$1 millón a la Red Internacional de Verificación de Datos, unidad que apoya el trabajo de 100 organizaciones en 45 países que hacen parte de la alianza #CoronaVirusFacts. Con ese dinero se capacitará en funciones avanzadas de WhatsApp Business (“Coronavirus: las iniciativas”, 2020).

■ Casos prácticos

En estos tiempos de pandemia se ven evidenciados casos en los cuales el derecho de libertad de expresión se ve limitado por medio de las redes sociales. Un claro ejemplo de lo anterior puede ser el caso de Eduardo Verano, exgobernador del departamento del Atlántico, quien resultó contagiado por el COVID-19 mientras repartía mercados. Según las noticias, se rumoraba por cadenas de WhatsApp que el político se encontraba en delicado estado de salud. Posteriormente, el exmandatario aclaró en sus redes sociales que nunca estuvo hospitalizado y que se encontraba mejor que nunca. Como se evidencia, compartir datos no confirmados sobre su estado de salud —por medio de la libre expresión en las redes sociales—se constituye en la violación al derecho de la intimidad (“Tuve coronavirus y estoy recuperado”, 2020).

Por su parte, el 9 de julio de 2020 el presidente de Colombia, Iván Duque Márquez, conmemoró a la Virgen de Chiquinquirá como patrona de Colombia en su cuenta de Twitter. En respuesta, el Tribunal Superior de Cali dio la orden de borrar el mensaje y ordenó al presidente abstenerse de realizar este tipo de alegorías a cultos desde las redes sociales (“Iván Duque escribió un tuit”, 2020). En este caso se ve evidenciado el derecho de libertad de expresión contra la libertad de culto.

Algo similar le sucedió a la vicepresidenta de la República quien, en su cuenta de Twitter, pidió a la Virgen de Fátima que protegiera a los colombianos y se pudiera frenar esta pandemia. Por su parte, a través de su cuenta de Twitter el senador Gustavo Petro hizo un llamado para que los médicos y pacientes desobedecieran los protocolos de las EPS, ya que el congresista considera que los “protocolos de EPS se reducen a simple observación y a tratamiento con acetaminofén” (“Polémica porque Petro dice”, 2020).

■ Mecanismos para defender derechos fundamentales dentro de las redes sociales en tiempos del COVID-19

Cuando se ve vulnerado algún derecho fundamental en las redes sociales, el mecanismo más eficaz es la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia. Debido a la actual emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas para evitar, prevenir y controlar el contagio. Una de las medidas es el teletrabajo. Las personas que deseen interponer un recurso judicial deben buscar el correo de su localidad en las páginas oficiales únicamente para realizar solicitudes de tutela y *habeas corpus* (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

■ Conclusión

El derecho fundamental a la libertad de expresión ha evolucionado con los sucesos ocurridos a lo largo del tiempo. Como puede evidenciarse, muestra una evolución histórica de la mano con el medio que se utilice para expresar las ideas. Es así como ha pasado, en sus inicios, de la imprenta hasta llegar a las nuevas plataformas digitales. Actualmente, el ser humano no es encarcelado o asesinado por expresar sus ideas como

podía suceder anteriormente. Ahora, hacerlo es más sencillo por el reconocimiento internacional que tiene este derecho fundamental de expresarse libremente sin temor a represalias.

Al impedir el contacto físico, las redes sociales se utilizan con mayor frecuencia en estos tiempos de pandemia y se convierten en una de las plataformas en las cuales las personas ejercen su derecho de expresión y comparten sus opiniones libremente. No obstante, las redes sociales también se encuentran reguladas por la jurisprudencia colombiana. Este derecho fundamental no es absoluto, puesto que el concepto de la libertad de expresión tiene límites: ejemplos de estas limitaciones son las expresiones difamatorias, groseras e insultantes o aquellas que vulneren algún derecho fundamental.

Como se ha expuesto en este artículo, a raíz de la pandemia y de la necesidad de expresarnos y compartir contenido en las redes sociales, se han producido fenómenos como la *infodemia*, que necesitan una mayor regulación para evitar posibles complicaciones a futuro.

Para finalizar, es importante tener en cuenta la frase de Jean Paul Sartre, filósofo francés y premio nobel de literatura: “mi libertad termina donde comienza la de los demás”, máxima que es aplicable al contexto de la libertad de expresión y de los límites que tiene la misma.

■ Referencias

- Caballero, J. (2016, 28 de Marzo). Límites a la libertad de expresión en redes sociales. *Abogados TIC. Universidad Externado de Colombia*. <https://derinformatico.uexternado.edu.co/limites-a-la-libertad-de-expresion-en-redes-sociales/>
- Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. (2020, 29 de julio). *Correos electrónicos para radicación de acciones de tutela y habeas corpus*. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/correos-electronicos-para-radicacion-de-acciones-de-tutela-y-habeas-corpus>
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 20. *Gaceta Asamblearia Constituyente de 1991 N° 116*. <http://www.secretariasegado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Coronavirus: Las iniciativas de las redes sociales para ayudar. (2020, 13 de abril). *Dinero*. <https://www.dinero.com/tecnologia/articulo/coronavirus-las-iniciativas-de-las-redes-sociales-para-ayudar/283163>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-050 de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-050-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-243 de 2018. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-050-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-155 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-155-19.htm>
- Día internacional del internet: ¿Cómo está Colombia en conectividad? (2020, 29 de julio). *Semana*. <https://www.semana.com/tecnologia/articulo/cuantas-personas-tienen-acceso-a-internet-en-colombia/672031>

El 30% de lo que se publica en redes sociales sobre COVID-19 es falso (2020, 20 de abril). *Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/colombia/el-30-de-lo-que-se-publica-en-redes-sociales-sobre-COVID-19-es-falso-MB2267169>

Francia y la libertad de expresión. (2015, 19 de enero). *El Diario de la República*. <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2015-1-19-12-20-0-francia-y-la-libertad-de-expresion>

Hernández, I. (2020, 27 de mayo). *Colombia lidera el uso de redes sociales durante la pandemia en Latinoamérica*. RCN Radio. <https://www.rcnradio.com/internacional/colombia-lidera-el-uso-de-redes-sociales-durante-la-pandemia-en-latino-america>

Iván Duque escribió un tuit sobre la Virgen y la justicia le ordenó borrarlo. (2020, 29 de julio). *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/07/27/ivan-duque-escribio-un-tuit-sobre-la-virgen-y-la-justicia-le-ordeno-a-borrarlo/>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (2020, 20 de marzo). *MinTIC explica cómo identificar noticias falsas sobre el Coronavirus*. <https://www.mintic.gov.co/porta/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/126297:-MinTIC-explica-como-identificar-noticias-falsas-sobre-el-Coronavirus>

Murgia, M. (2017). Milton in Revolutionary Hispanoamerica. *Milton Studies*, 58, 203-222. <http://www.jstor.org/stable/10.5325/miltonstudies.58.2017.0203>

Polémica porque Petro dice que médicos deben desobedecer protocolos de EPS. (2020, 11 de Julio). *Cable Noticias*. <https://www.cablenoticias.tv/nacionales/polemica-porque-petro-dice-que-medicos-deben-desobedecer-protocolos-de-eps/>

Rodríguez, A. & Giraldo, N. (2017). Límites a la libertad de expresión en redes sociales. *UNA. Revista de Derecho*, 2, 1-11. <https://>

una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Rodriguez-Giraldo-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf

Tuve coronavirus y estoy recuperado: exgobernador Verano. (2020, 18 de julio). *El Herald*o. <https://www.elheraldo.co/atlantico/tuve-coronavirus-y-estoy-recuperado-exgobernador-verano-743474>